



**Nombre del alumno: Andrea  
Guadalupe Salas Pérez**

**Nombre del profesor: Roxana Claret  
Moreno Pérez**

**Nombre del trabajo: Cuadro  
Sinóptico.**

**Materia: Teoría General de las  
obligaciones.**

**Grado: 3er. Cuatrimestre.**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de julio de 2023

## Concepto

Sostiene que no existe diferencia esencial alguna entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, como tampoco existen dos tipos de culpa

## La teoría de la unidad, en contra de la tesis dualista

"la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal".

## Contractual

- Se le conoce como responsabilidad civil deriva de la ejecución de obligaciones.
- Se produce como incumplimiento de una obligación

## Extracontractual

- Daño que se produce cuando existe una relación jurídica previa como resultado de una conducta.
- Daño que se produce cuando no existe una relación jurídica previa ya que es un deber jurídico de no causar daño al otro.

- **Criterio tradicional.** La responsabilidad civil contractual y extracontractual deben mantenerse en ámbitos separados.
- **Doctrina moderna.** La responsabilidad es única y existen solo algunas diferentes entre responsabilidad civil, contractual, y extracontractual.
- Nuestro código civil se adhiere al criterio tradicional, es decir, estudia la responsabilidad civil desde una óptica única respetando las diferencias de orden legal existente
- La responsabilidad civil contractual y extracontractual, tienen en común la antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados

## Teoría unitaria de la responsabilidad civil

### Estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil

#### Antijuricidad

- Una conducta es considerada antijurídica cuando afecta los principios o valores sobre los cuales ha sido construida el sistema jurídico.
- En responsabilidad civil siempre existirá la obligación de indemnizar cuando se dañe al acreedor por incumplimiento absoluto o parcial de una obligación ya que están tipificadas y predeterminadas las conductas antijurídicas o ilícitas.

#### Daño causado

- Aspecto de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, ya que en ausencia de daño no hay que reparar o indemnizar.
- Daños es cualquier disminución de los intereses de los individuos con relación a su vida social.

Existen dos tipos

- **Daño patrimonial.** Se divide en dos: daño y lucro cesante. El primero hace referencia a la pérdida patrimonial efectiva sufrida; mientras que el segundo se entiende como la ganancia que se deja de percibir
- **Daño extrapatrimonial.** Se refiere al daño moral y daño a la persona, pero en doctrina se considera como daño a la persona, ya que abarcaría los dos preceptos mencionados.

## Doctrina

- Según algunos autores, se deberían considerar también los siguientes elementos

- Obrar humano. Traducido como la actividad humana consiente, ilícita y voluntaria.
- La no frustrabilidad de la indemnización. Se refiere a que no existe una situación por la cual existe la obligación de indemnizar.

### BIBLIOGRAFÍA:

UDS. Universidad del Sureste. (2023). <https://es.scribd.com> . Plataforma digital, PDF. Recuperado el de 10 de junio del 2023.